



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: MARIA QUINTERO PEREZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

LITISCONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el presente proceso, en audiencia celebrada el 27 de julio de 2023, se declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario propuesta por Porvenir S.A., y en consecuencia se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario a Protección S.A. y a la parte demandante que realizara la respectiva notificación. Se advierte que Protección S.A. el día 22 de agosto de 2023, presentó contestación, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Que en fecha 28 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se reanudara la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS. Por último, se evidencia, que el 13 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias, dos (02) de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, en audiencia celebrada el 27 de julio de 2023, se declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario propuesta por Porvenir S.A., y en consecuencia se ordenó la vinculación como litisconsorte necesario a Protección S.A. y a la parte demandante que realizara la respectiva notificación.

El día 08 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de notificación electrónica ([19MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#)) advirtiendo que la entidad demandada Protección S.A., presentó contestación el día 22 de agosto de 2023 ([20ContestaciónProtección.pdf](#)), es decir, dentro del término, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por último, se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería a la sociedad Champan Wilches S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Protección S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Orozco Tatis identificado con la C.C. No. 73558798 y T.P No. 121981 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada Protección S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por escritura pública, y aportado al expediente.

Tercero: Señalar el **20 de febrero de 2024 a las 9:30 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20581236>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

